

Personal Laboral



Corporaciones Locales
de Andalucía

TEMARIO JURÍDICO

Platero
EDITORIAL

AUTORA

Hortensia Rodríguez Morales
Funcionaria de la Administración del Estado
Doctora en Derecho

© Hortensia Rodríguez Morales

© **Platero Editorial S.L.**

Cardenal Lluch, 24 41005 Sevilla

Tlf. 955 28 74 91

email: Info@plateroeditorial.es

<http://www.plateroeditorial.es>

Edición: Enero 2019

ISBN: 978-84-949797-5-0

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

INFORMACIÓN GENERAL

TÍTULO

Personal Laboral de Corporaciones Locales de Andalucía. Temario Jurídico

CONTENIDO

Este manual desarrolla 9 temas con el contenido jurídico básico exigible en las pruebas teóricas de los procedimientos selectivos para Personal Laboral de Corporaciones Locales de Andalucía: Constitución e instituciones del Estado, organización territorial española (Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios -a fondo- y otros), organización y principios de la Administración Pública, con especial atención a la Administración Local, Estatuto de Andalucía, regulación básica del estado y normativa de la comunidad autónoma de Andalucía en materia de régimen local, derecho financiero, haciendas locales y políticas de igualdad y de género.

OBJETIVOS

Proporcionar un material adecuado para la preparación de las pruebas selectivas de acceso a las plazas vacantes de personal laboral en las distintas Corporaciones Locales de todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

PERFIL DESTINATARIO

- Opositores a los diversos Cuerpos de Personal Laboral de Corporaciones Locales de Andalucía.
- Preparadores y Academias.
- Personal de igual o similar categoría al servicio en activo de la Administración Local de Andalucía.

RECURSOS DIDÁCTICOS

Para favorecer la asimilación de conocimientos por parte del opositor, los temas se han redactado con las siguientes notas características comunes:

- Contenido totalmente actualizado a la fecha de edición.
- Referencias legislativas al inicio de cada uno de ellos, cuya finalidad es poner en conocimiento del opositor las fuentes legales en que se sustenta cada tema.
- Cuadros y gráficos explicativos de los contenidos.
- Estructura pedagógica de las materias.
- Recursos didácticos que favorecen el aprendizaje: llamadas de atención, notas aclaratorias, ejercicios complementarios, citas legales y doctrinales (en cuanto sirvan de ayuda efectiva al estudio), vocabulario, etc.

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

PRESENTACIÓN

Este manual constituye un empeño personal y profesional de un grupo de técnicos del Derecho y de la docencia. La principal finalidad de este temario es la búsqueda de un sistema de estudio que permita al opositor/a enfrentarse al proceso selectivo con la mejor preparación posible.

De este manual hay que resaltar la estructura de cada tema así como la simplicidad del texto, lo que colabora enormemente a una comprensión completa y exhaustiva de la materia. Por otro lado, las diversas fórmulas de estudio existentes exigen que el manual a utilizar permita al opositor/a recordar y relacionar conceptos, conocer la normativa aplicable y manejar la sistemática del examen con la suficiente soltura. En este sentido, el sistema plasmado en este manual es el de referenciar inicialmente la normativa actualizada, desarrollarla y estudiarla, así como conocer su estructura y contenido, exaltando las cuestiones de mayor importancia o relevancia, de modo que el/la opositor/a pueda ir memorizando y adquiriendo conocimientos ágil y fácilmente.

El sistema de estudio a utilizar por cada opositor/a dependerá de la facilidad de comprensión y memoria que posea, pero también de la confianza que el temario le ofrece en su contenido. Es por ello que la extensión de este manual permite adquirir los conocimientos necesarios para aprobar con éxito la parte teórica de la oposición, con la confianza de su plenitud y actualización.

Si a un buen material como el que tienes en tus manos, añadimos disciplina, esfuerzo y constancia la superación de esta prueba selectiva puede ser una realidad.

¡Animo y adelante!

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

ÍNDICE

Tema 1	La Constitución española de 1978. Estructura. Características generales. Principios que informan la Constitución de 1978. Los derechos fundamentales y las libertades públicas en la Constitución. Suspensión.	11
Tema 2	La Monarquía en la Constitución Española. El Poder Legislativo: Las Cortes Generales. El Gobierno y las relaciones con el Poder Legislativo. El Poder Judicial en la Constitución Española.	45
Tema 3	Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Los estatutos de autonomía: su significado.	107
Tema 4	Estatuto de Autonomía de Andalucía. La organización institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	125
Tema 5	Administración Pública. Gobierno y Administración: Principios constitucionales de la Administración Pública española.	215
Tema 6	La Administración local en la Constitución: El principio de autonomía local.	243
Tema 7	Regulación básica del Estado y normativa de la Comunidad Autónoma en materia de régimen local.	273
Tema 8	El Derecho Financiero: Concepto y contenido. La Hacienda Local en la Constitución.	291
Tema 9	Normativa sobre Igualdad y de Género. Igualdad de Género: conceptos generales. Violencia de género: conceptos generales. Publicidad institucional e imagen públicas no sexista. La Igualdad de género en las políticas públicas: concepto de enfoque de género y transversalidad.	329

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

TEMA 1

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 ESTRUCTURA

CARACTERÍSTICAS GENERALES

PRINCIPIOS QUE INFORMAN LA CONSTITUCIÓN DE 1978

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS LIBERTADES PÚBLICAS EN LA CONSTITUCIÓN

GARANTÍA Y TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS LIBERTADES PÚBLICAS EN LA CONSTITUCIÓN

SUSPENSIÓN

REFERENCIAS LEGISLATIVAS

Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978, cuya última modificación se ha producido por Reforma de la Constitución de 27 de septiembre de 2011

TEMA MUESTRA PLATERO EDITORIAL

1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

Tras el cambio de régimen político ocurrido en 1975, se hace necesaria la creación de una ley suprema y legítima que establezca los principios y valores que han de servir de base al nuevo estado democrático.

Con la aprobación de la Constitución española por las Cortes en 1978, se cumplen los objetivos anteriormente mencionados.

La Constitución española de 1978:

- Fue aprobada por los plenos del Congreso y del Senado, en sendas sesiones (celebradas por separado) el 31 de octubre de 1978, por abrumadora mayoría.
- El 6 de diciembre de 1978 fue ratificada mediante referéndum por el pueblo español.
- El 27 de diciembre de 1978, en una sesión conjunta de ambas Cámaras, fue sancionada y promulgada por el Rey.
- El 29 de diciembre de 1978 se publicó en el BOE y entró en vigor.

MODIFICACIONES DE LA CONSTITUCIÓN

ART. 13.2

El 27 de agosto de 1992, el Rey sancionó una reforma de la Constitución, dando una nueva redacción al apartado 2 del artículo 13, referente al derecho de sufragio de los extranjeros en las elecciones municipales que, a partir de la misma, ha pasado a ser activo y pasivo. Esta reforma fue aprobada por las Cortes Generales en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados, el día 22 de julio de 1992, y del Senado, el día 30 de julio de 1992.

ART. 135

Una segunda reforma se produce en 2011: Su Majestad el Rey sancionó y promulgó la Reforma Constitucional en Madrid, el 27 de septiembre de ese año; y el Boletín Oficial del Estado publicó el texto el mismo día 27 (BOE núm 233). La reforma afecta al artículo 135 y persigue garantizar el principio de estabilidad presupuestaria vinculando a todas las Administraciones Públicas reforzando a la vez el compromiso de España con la política de estabilidad de la Unión Europea, y garantizar la sostenibilidad económica y social de todo el Estado.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 ESTRUCTURA

A. Formal

La Constitución Española de 1978 se estructura en:

- Un Preámbulo.
- 169 artículos, distribuidos en un Título Preliminar y diez Títulos numerados.
- 4 Disposiciones Adicionales.
- 9 Disposiciones Transitorias.
- 1 Disposición Derogatoria.
- 1 Disposición Final.

B. Material

Se distinguen en nuestra Constitución dos partes bien diferenciadas.

a. La parte dogmática

Se centra en el reconocimiento de los principios programáticos que van a inspirar el nuevo orden político. Está formada por el Título Preliminar y el Título I de la Constitución.

b. La parte orgánica

Se dirige a regular y establecer de manera efectiva la organización política y jurídica del Estado español organizando sus instituciones y repartiendo competencias. Está formada por los Títulos II a X de la Constitución.

2.2 CONTENIDO

El contenido de los distintos epígrafes de la Constitución es el siguiente:

- Título Preliminar (arts. 1 a 9). No tiene enunciado.
- Incluye los principios básicos en los que se sustenta el Estado Español.
- Título I: "De los derechos y deberes fundamentales"

Con 46 artículos, éste es el Título más amplio de nuestra Constitución. A lo largo de su articulado se reconocen y garantizan los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos, así como la posible suspensión de los mismos.

Está dividido en cinco Capítulos, sirviendo el artículo 10 de introducción a todos ellos:

- Capítulo 1º: "De los españoles y los extranjeros" (arts. 11 al 13)

- Capítulo 2º: “Derechos y libertades” (arts. 14 al 38); está dividido en dos Secciones:
 - * Sección 1ª: De los Derechos fundamentales y de las libertades públicas (arts. 15 al 29).
 - * Sección 2ª: De los Derechos y deberes de los ciudadanos (arts. 30 al 38).
 - Capítulo 3º: “De los principios rectores de la política social y económica” (arts. 39 al 52).
 - Capítulo 4º: “De las garantías de las libertades y derechos fundamentales” (arts. 53 y 54)
 - Capítulo 5º: “De la suspensión de los derechos y libertades” (art. 55).
- Título II: “De la Corona” (arts. 56 a 65).

Regula la figura del Rey, sus funciones, juramento, la sucesión de la Corona, la Regencia, la Tutela del Rey, el refrendo a los actos del Rey y el Presupuesto y organización de la Casa Real.

- Título III: “De las Cortes Generales” (arts 66 a 96).

Establece la composición, organización y atribuciones de las Cortes Generales. Regula el procedimiento de elaboración de las leyes, el estatuto de los parlamentarios y el régimen de los Tratados Internacionales.

Está dividido en tres Capítulos.

- Capítulo 1º: “De las Cámaras” (arts. 66 al 80).
 - Capítulo 2º: “De la elaboración de las leyes” (arts. 81 al 92).
 - Capítulo 3º: “De los Tratados Internacionales” (arts. 93 al 96).
- Título IV: “Del Gobierno y de la Administración” (arts. 97 al 107).

Regula la composición y funciones del Gobierno, el nombramiento y cese del Presidente, Vicepresidentes y Ministros, así como su responsabilidad criminal.

Con respecto a la Administración, establece sus principios de actuación y organización, el control jurisdiccional y la responsabilidad patrimonial de la misma. Regula el Consejo de Estado como órgano supremo de carácter consultivo.

Título V: “De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales” (arts. 108 al 116).

Establece la responsabilidad del Gobierno ante el Congreso de los Diputados; regula la cuestión de confianza, la moción de censura, la dimisión del Gobierno y la disolución de las Cámaras; asimismo, reconoce el derecho de información de las Cámaras a través de interpelaciones y preguntas y regula los estados de alarma, excepción y sitio.

- Título VI: “Del Poder Judicial” (arts. 117 al 127).

Regula los principios básicos del Poder Judicial: principio de independencia judicial, de inamovilidad de jueces y magistrados, de exclusividad jurisdiccional y de unidad jurisdiccional; la colaboración con la justicia; la justicia gratuita; la publicidad y oralidad de las actuaciones judiciales, la indemnización del Estado por error judicial, el Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal Supremo, el Ministerio Fiscal, la acción popular, etc.

- Título VII: “Economía y Hacienda” (arts. 128 al 136).

Este Título establece el principio de subordinación de la riqueza al interés general, el principio de legalidad en materia tributaria y los principios básicos del régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales.

Regula el Tribunal de Cuentas y el régimen de elaboración de los Presupuestos del Estado. Reconoce la iniciativa pública en la actividad económica; la participación de los trabajadores en la Seguridad Social y la actividad de los organismos públicos, así como la posibilidad de planificación de la actividad económica.

- Título VIII: "De la organización territorial del Estado"(arts. 137 al 158).

Regula los principios de organización territorial del Estado, la Administración Local y las Comunidades Autónomas. Está dividido en tres Capítulos:

- Capítulo 1º: "Principios Generales" (arts. 137 al 139).
- Capítulo 2º: "De la Administración Local"(arts. 140 al 142).
- Capítulo 3º: "De las Comunidades Autónomas" (arts. 143 al 158).

- Título IX: "Del Tribunal Constitucional" (arts. 159 al 165).

Regula la composición, estatuto y nombramiento de los miembros del Tribunal Constitucional; las competencias y funciones del mismo; la legitimación para la interposición de recursos de inconstitucionalidad y de amparo y la cuestión de inconstitucionalidad.

- Título X: "De la Reforma Constitucional" (arts. 166 al 169).

Establece el procedimiento de reforma de la Constitución así como los límites temporales para efectuarla.

ATENCIÓN

La Constitución:

- Fue aprobada por los plenos del Congreso y del Senado, el 31 de octubre de 1978
- El 6 de diciembre de 1978 fue ratificada mediante referéndum
- El 27 de diciembre de 1978, en una sesión conjunta de ambas Cámaras, fue sancionada y promulgada por el Rey.
- El 29 de diciembre de 1978 se publicó en el BOE y entró en vigor.

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

ESTRUCTURA

Formal

Material

CONTENIDO

Título Preliminar

10 Títulos numerados

4 Disposiciones Adicionales

9 Disposiciones Transitorias

1 Disposición Derrogatoria

1 Disposición Final

169 artículos

VOCABULARIO

Derecho de sufragio activo: la facultad de votar en las elecciones.

Derecho de sufragio pasivo: derecho a ser candidato elegible en las elecciones.

ACTIVIDADES

Determine los epígrafes correspondientes a cada título de la Constitución.

3. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Atendiendo tanto a su origen como a su articulado, se pueden señalar los siguientes caracteres de la Constitución Española:

1. Se trata de un texto de ruptura, en la medida en que supone el paso de un régimen autocrático (del General Franco) a una democracia.
2. Se trata de un texto consensuado, realizado mediante el proceso de negociación y pacto de las fuerzas reales, actuales y latentes en nuestro país durante el bienio constituyente.
3. Constituye el texto más extenso de nuestra historia constitucional salvo el de 1812.
4. La Constitución Española de 1978 es polivalente y deliberadamente ambigua. Como señala la Sentencia 11/1981 del Tribunal Constitucional, constituye el texto constitucional un marco de coincidencias suficientemente amplio como para que dentro de él quepan opciones políticas de muy diferente signo.
5. Destaca la doctrina, que se trata de una Constitución incompleta, por sus repetidas remisiones a leyes orgánicas que regulen una determinada materia, reprochándose un carácter inacabado, a pesar de su extensión.
6. El texto constitucional refleja la pertenencia de España al contexto cultural occidental europeo, sobre todo a partir de las reformas operadas en él, ambas originadas por esta dimensión europea.
7. Se trata de un texto en donde se han reflejado influencias de otros textos constitucionales previos, como la Constitución alemana y de la Constitución italiana, especialmente.

ATENCIÓN

CARACTERÍSTICAS

TEXTO DE RUPTURA
 TEXTO EXTENSO
 INCOMPLETA
 CONSENSUADA
 AMBIGUA
 RÍGIDA

4. PRINCIPIOS GENERALES QUE INFORMAN LA CONSTITUCIÓN DE 1978

Los principios de la Constitución se empiezan a enunciar en su Preámbulo, texto que no tiene valor normativo (es decir, que no puede aplicarse como un artículo) pero que tiene importancia desde el punto de vista simbólico e interpretativo. Su texto es:

La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:

- *Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.*
- *Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.*
- *Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.*

RECUERDA

Los principios sobre los que descansa la Constitución se encuentran en su parte dogmática, previa a la parte orgánica.

- Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.
- Establecer una sociedad democrática avanzada.
- Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la tierra

Los principios básicos regulados en el Título Preliminar de la Constitución son:

A. Estado Social y Democrático de Derecho

España se constituye en un Estado social y democrático de derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político (art. 1.1 CE).

a. Estado Social

El antecedente de la expresión "Estado social" lo encontramos en la Ley Fundamental de Bonn, que definía la República Federal de Alemania como *un Estado social, democrático y federal*.

La doctrina no es unánime a la hora de interpretar esta expresión. Para unos, el estado social implica un Estado de servicios, de distribución o de bienestar; para otros, sería el Estado orientado hacia la consecución de la justicia social, a través de la protección del trabajo y de la implantación de un sistema adecuado de seguridad social.

Un estado social es aquél que reconoce pretensiones de los individuos frente a la comunidad; a través de él se consigue la protección social y económica de todos los ciudadanos.

El hecho de que España se constituya en un Estado social significa el reconocimiento no sólo de los derechos y libertades a nivel individual, sino también a nivel colectivo o de grupos donde un individuo tiende a integrarse. Por tanto, el Estado debe asumir la obligación de garantizar el bienestar y la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas de los ciudadanos.

El elemento social se encuentra recogido en muchos de los derechos reconocidos en el Título I, Capítulo segundo de la Constitución (como el derecho al trabajo, la libertad de residencia, derecho de asociación y tutela judicial) y en todos los principios del Capítulo tercero (protección a la salud, a la familia, distribución de la renta, etc.).

El Estado social en que la Nación Española se constituye, conlleva la obligación de los poderes públicos de:

- Promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.
- Remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.
- Facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En nuestro texto constitucional existen diversos preceptos que obligan a los poderes públicos a promover las condiciones favorables para una distribución de la renta personal y regional más equitativa.

El término “social” se ha relacionado frecuentemente con la igualdad. El derecho fundamental a la igualdad conlleva el principio de redistribución de los recursos, con el que se procura la defensa de los derechos de los más desfavorecidos. Esta búsqueda de la igualdad efectiva se refleja en muchos artículos de la Constitución. Así por ejemplo, nos encontramos con la protección de los hijos con independencia de su filiación, el amparo que se debe prestar a los disminuidos, la protección a la tercera edad, etc.

b. Estado Democrático

Desde el propio Preámbulo de la Constitución se proclama la voluntad del pueblo español de establecer una sociedad democrática avanzada y garantizar la convivencia democrática de los españoles.

El Estado es democrático porque en el pueblo reside la soberanía nacional, de él emanan los poderes del Estado y participa en los asuntos públicos.

La palabra democrático se repite a lo largo del articulado de la Constitución, y así:

- Al hablar de los partidos políticos, de los sindicatos de trabajadores, de las Asociaciones Empresariales, de los Colegios Profesionales y de las Organizaciones Profesionales se subraya que su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.
- La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

La democracia está muy interrelacionada con la participación, consecuencia de que la soberanía reside en el pueblo español. La participación se realiza a través del sufragio, de la pluralidad de partidos, de sindicatos y de otros tipos de asociaciones, de las Cortes e incluso del Gobierno.

Un régimen democrático no sólo es aquél en que el poder procede del pueblo, sino que también debe ser nota característica del mismo que el pueblo participe en las decisiones del poder.

El elemento democrático se encuentra en:

- El principio de soberanía popular (art. 1.2).
- El derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos (art. 23).
- La representatividad de las Cámaras; así el art. 66 establece que las Cortes Generales representan al pueblo español.
- El origen de la justicia; así el art. 117 establece que la justicia emana del pueblo.

c. Estado de Derecho

Nos encontramos ante un Estado de Derecho cuando dicho Estado se encuentra organizado por un poder político; este poder deberá dictar las normas precisas para garantizar los derechos y libertades de los individuos y de los grupos en que se integran, tutelando de esta manera el bienestar común.

El Estado de Derecho es por tanto un fundamento de nuestra sociedad, ya que organiza la comunidad para que todos se sientan protegidos.

En primer lugar, hay que tener claro que la expresión Estado de Derecho, viene a configurar a aquél Estado en el que predomina el gobierno de las leyes. Un Estado que no estuviera sometido a derecho, no sería considerado como tal.

La idea del Estado de Derecho parte del principio de que el poder debe ser limitado; supone que los poderes públicos y los ciudadanos están sometidos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, así como a una serie de principios de actuación entre los que podemos destacar los de legalidad, irretroactividad, jerarquía normativa, seguridad jurídica y publicidad de las normas.

El carácter del Estado de Derecho implica el reconocimiento y garantía de una serie de derechos y libertades, expresamente recogidos en el Título I de la Constitución.

El Estado de Derecho no sólo implica que los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico, sino también que el Ordenamiento debe procurar los medios para que la persona alcance su plena dignidad y pueda desarrollar libremente su personalidad.

Asimismo es característica fundamental del Estado de Derecho la separación de poderes, de manera que cada uno de ellos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) es independiente de los demás sin perjuicio de la posible colaboración entre los mismos.

Con respecto a este tema ha de tenerse en cuenta el art. 9.3 de la Constitución que enuncia una serie de principios del ordenamiento jurídico que constituye una garantía sustancial de lo que el Estado de Derecho significa, consagrando los siguientes principios generales:

- Principio de legalidad y jerarquía normativa; estos principios suponen que los poderes públicos están sujetos al ámbito de sus competencias, y no pueden extralimitarse.
- Principio de publicidad de las normas y principio de seguridad jurídica; estos principios aseguran que todos los ciudadanos conozcan sus derechos y obligaciones y puedan prever las consecuencias de sus actos.
- Principio de irretroactividad de las normas no favorables o restrictivas de derechos individuales.
- Principio de interdicción de la arbitrariedad y principio de responsabilidad de los poderes públicos, de forma que los mismos sujeten su actividad a los poderes del Estado.

B. Valores superiores del Ordenamiento Jurídico

Son los objetivos máximos o los ideales que el Estado propugna para que puedan ser realizados por el ordenamiento jurídico, lo que implica, que todas las normas deben inspirarse en ellos. Los recoge el art. 1.1 y son:

- La libertad.
- La justicia.
- La igualdad.
- El pluralismo político.

a. La libertad

La libertad se reconoce expresamente como un derecho en el art. 17 de la Constitución que establece que: "Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad". Igualmente, el texto constitucional recoge la libertad en todas sus manifestaciones; así se desarrolla como:

- Libertad física

Los arts. 17 y 19 CE regulan el tiempo máximo de detención preventiva y el procedimiento de habeas corpus para los detenidos ilegalmente, así como la libertad de residencia y circulación.

- Libertad de pensamiento

El art. 16 reconoce el derecho a la libertad ideológica y religiosa.

- Libertad de expresión y de información Recogida en art. 20.

- Derecho a ejercer la libertad de forma individual y colectiva

De este modo el art. 22 reconoce el derecho de asociación y el art. 21 el derecho de reunión.

- Derecho a ejercer la libertad para participar en asuntos públicos

Esta libertad se puede ejercer directamente o a través de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas mediante sufragio universal (art. 23 CE).

- Medios para defender la libertad

Se configura como el derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales sin que, conforme estipula el propio texto constitucional, pueda producirse indefensión (art. 24 CE).

La libertad es un valor que aparece también informando el Título Primero. El artículo que lo contempla dice expresamente:

"La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamentos del orden político y de la paz social".

Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

b. La justicia

El valor superior de la justicia se proyecta sobre muchos artículos de la Constitución; este valor adquiere especial relevancia en el Título VI que establece las bases de organización de la Administración de justicia.

La justicia es el instrumento con el cual se consigue que la libertad y la igualdad sean de aplicación para todos los ciudadanos.

El art. 117 de la Constitución establece que la justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del Poder Judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley. La palabra "justicia" no se utiliza

ATENCIÓN

El Poder Judicial es el único que recibe este nombre, "poder" en el texto de la Constitución.

en el sentido de hacer justicia, sino que se emplea en consonancia con el art. 1.2 de la Constitución que establece que la soberanía nacional reside en el pueblo del que emanan los poderes del Estado; en este sentido el poder judicial, como el de los restantes poderes del Estado, emana del pueblo.

Igualmente, como se desprende del art. 24 CE, debe destacarse el derecho de toda persona a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

Finalmente, la Constitución en su art. 119 consagra el principio de gratuidad de la justicia, en los casos que así lo establezca la ley, y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

c. La igualdad

Como se ha dicho, en el germen del estado social está la igualdad efectiva de todos los ciudadanos. La igualdad es un principio que tiene distintas facetas, y así se refleja en nuestro texto constitucional:

- Principio de igualdad ante la ley

El art. 14 CE establece que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Esta igualdad debe entenderse en el sentido manifestado por el Tribunal Constitucional al afirmar que “la igualdad es el tratamiento desigual de las situaciones desiguales”.

El principio de igualdad ante la ley se encuentra asimismo consagrado a lo largo del Título Primero de la Constitución, cuando se configuran los derechos y libertades fundamentales.

- Compromiso de los poderes públicos

El art. 9.2 CE establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

El art. 40 CE establece que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para una distribución de la renta regional y personal más equitativa.

El Capítulo 3º del Título I de la Constitución, arts. 39 a 52, recoge los principios rectores de la política social y económica, entre los que se establecen los compromisos de los poderes públicos en orden a hacer efectivo el principio de igualdad.

- Igualdad de los españoles en todo el territorio del Estado

Art. 139.1 CE: “Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado”.

d. El pluralismo político

El pluralismo político como valor superior del ordenamiento jurídico tiene su principal manifestación en el art. 6 de la Constitución que establece: “Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política”.